



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 0489 de octubre 25 de 2018
INFRACCIÓN

AUTO No. 0572

24 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja No. 271 de septiembre 3 de 2018 presentada ante esta Corporación, se denunció el aprovechamiento de recurso hídrico sin permiso de concesión de aguas en el corregimiento de Hato Nuevo, municipio de Corozal.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 11 de septiembre de 2018, profiriéndose el informe de visita No. 304 de septiembre 18 de 2018, en el que se denota lo siguiente:

- *El pozo se encuentra revestido en tubería de 4" PVC presión, tiene instalado una motobomba de 5.5 HP con eyector y tubería de 1 1/4" y 1" en galvanizada, este se encuentra localizado dentro de un registro de cemento, el agua es llevada a un tanque elevado de 2.000 litros.*
- *Según manifestación de la señora Marta Vergara (esposa del señor Oswaldo Vergara Ramírez), quien atendió la visita nos informó que el pozo fue construido hace 4 años aproximadamente, tiene una profundidad de 66 metros, el agua extraída del pozo es utilizada para uso doméstico de la parcela de 20 hectáreas.*
- *El acta de visita fue firmada por la señora Sandra Álvarez, en calidad de hija de la señora Marta Vergara.*
- *Revisada la base de datos de CARSUCRE, este pozo no se encuentra en el inventario de captaciones.*

Que, de acuerdo a lo anterior la Corporación mediante Auto No. 0136 de febrero 13 de 2019, dispuso solicítesele al Comandante de Policía de la Estación Corozal, se sirva identificar e individualizar al señor OSWALDO VERGARA RAMÍREZ, residente en el predio denominado Charco Siempre, ubicado en el corregimiento de Hato Nuevo, municipio de Corozal, por presuntamente haber realizado la construcción de un pozo subterráneo y aprovechamiento del recurso hídrico, sin permiso de la autoridad ambiental competente – CARSUCRE.

Que, la referida solicitud se materializó mediante oficio No. 300.34.05027 de junio 15 de 2021 dirigido al Comandante de Policía de la Estación de Corozal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 0489 de octubre 25 de 2018

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0572

24 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 304 de septiembre 18 de 2018 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, al señor **OSWALDO VERGARA RAMÍREZ**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COROZAL** se sirva identificar e individualizar al señor **OSWALDO VERGARA RAMÍREZ** en calidad de propietario del predio denominado Charco Siempre, ubicado en el corregimiento de Hato Nuevo, municipio de Corozal, en las



310.28

Exp No. 0489 de octubre 25 de 2018
INFRACCIÓNEl ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0572

24 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

coordenadas N- 9°11'19.5" W- 75°11'0.7" Z = 85 msnm, por la presunta construcción de un pozo subterráneo y aprovechamiento del recurso hídrico, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación de Corozal deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de la Estación de Corozal que la orden es de legal cumplimiento su pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

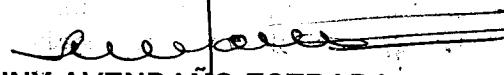
2.2. SÍRVASE OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Sede Sincelejo, con el objeto de que suministre información respecto a la identificación del propietario o poseedor del predio denominado Charco Siempre, ubicado en el corregimiento de Hato Nuevo, municipio de Corozal, en las coordenadas N- 9°11'19.5" W- 75°11'0.7" Z = 85 msnm.

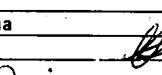
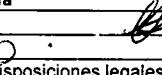
2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor OSWALDO VERGARA RAMÍREZ en calidad de propietario del predio denominado Charco Siempre, ubicado en el corregimiento de Hato Nuevo, municipio de Corozal, en las coordenadas N- 9°11'19.5" W- 75°11'0.7" Z = 85 msnm, por la presunta construcción de un pozo subterráneo y aprovechamiento del recurso hídrico, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, PUBLÍQUESE el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
	Laura Bénavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre